

**JUZGADO DIECISIETE****BUCARAMANGA****CIVIL MUNICIPAL DE**

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

La sociedad FINANCENTER S.A.S., identificada con Nit. 900.356.640-7, representado por el señor OMAR ANDRES PRADILLA ACEVEDO, identificada, en su condición de representante legal, quien otorga poder al togado DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.642.487 y T.P. 207.708 del C.S. de la J., presenta demanda EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO, en contra del señor RENE TORRES MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.375, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título valor pagaré.

La parte actora allega a éste Despacho además del libelo de la demanda, Contrato de Prenda sin Tenencia, Certificado de Tradición del vehículo de placa RMQ-044 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 468 del C.G.P. y Pagaré.

Reunidos como se encuentran los requisitos generales exigidos por el art. 82 y 90 del C. G. P, y los especiales de los artículos 468 y siguientes Ibídem, y del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 431 Ibídem, el Juzgado,

En virtud de lo anterior el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del La sociedad FINANCENTER S.A.S., identificada con Nit. 900.356.640-7, y en contra del señor RENE TORRES MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.375, por las siguientes cantidades:

- A. Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.431.675), por concepto de capital contenido en el pagare.
- B. Por los intereses de mora sobre la anterior cantidad a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 15 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que se le concede un término de cinco (5) días para pagar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

**JUZGADO DIECISIETE****BUCARAMANGA****CIVIL MUNICIPAL DE**

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO, y posterior SECUESTRO del vehículo dado en prenda de placas RMQ044, de propiedad del señor RENE TORRES MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.375, con las siguientes características:

NÚMERO DE CHASIS:	3GNAL7EC7BS686211
NÚMERO DEL MOTOR:	CBS686211
LÍNEA:	CAPTIVA SPORT
MARCA:	CHEVROLET
TIPO:	AUTOMOVIL
MODELO:	2011
COLOR:	PLATA SABLE
CARROcerÍA:	STATION WAGON
SERVICIO:	PARTICULAR

Ofíciase al Director de Tránsito y Transportes de Bogotá, para que proceda al cumplimiento de la medida y expedición del certificado de que trata el numeral 1 del art. 593 del C.G.P. advirtiéndole que la prenda que pesa sobre el vehículo es la que se está haciendo valer sobre la presente acción.

SEXTO: SE PREVIENE al demandado RENE TORRES MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.375, que la parte actora pretende en su demanda la venta en pública subasta del bien dado en prenda del vehículo de placa RMQ-044.

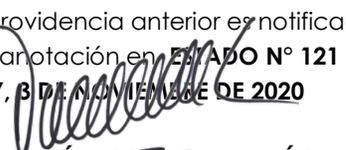
SÉPTIMO: Reconocer al Doctor DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.642.487 y T.P. 207.708 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia anterior es notificada
por anotación en EL LIBRO N° 121
HOY, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría



JUZGADO DIECISIETE

BUCARAMANGA

CIVIL MUNICIPAL DE

PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 206 – TELEFAX 6 42 82 97
E- mail j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 de octubre de 2020

Oficio N. 2246

Señor
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE BOGOTÁ
BOGOTÁ

REF: PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: **FINANCENTER S.A.S.**
NIT. 900.356.640-7
DEMANDADO: RENE TORRES MOGOLLON
C.C. 91.514.375
RADICADO: 680014003017-2020-00441-00

De manera atenta me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO, y posterior SECUESTRO del vehículo dado en prenda de placas **RMQ-044**, de propiedad del señor RENE TORRES MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.375, con las siguientes características:

NÚMERO DE CHASIS: 3GNAL7EC7BS686211
NÚMERO DEL MOTOR: CBS686211
LÍNEA: CAPTIVA SPORT
MARCA: CHEVROLET
TIPO: AUTOMOVIL
MODELO: 2011
COLOR: PLATA SABLE
CARROCERÍA: STATION WAGON
SERVICIO: PARTICULAR

Ofíciense al Director de Tránsito y Transportes de Bogotá, para que proceda al cumplimiento de la medida y expedición del certificado de que trata el numeral 1 del art. 593 del C.G.P. advirtiéndole que la prenda que pesa sobre el vehículo es la que se está haciendo valer sobre la presente acción.

Cordialmente,

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria